Nota DNC N° 6357 /2022

Asunción, 29 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415755
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIÓN DE PALA CARGADORA LIUGONG CL835 CON PROVISIÓN DE REPUESTOS
Entidad	MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen de fecha 08/06/2022 en la cual exponen como acreditación del supuesto de excepción cuanto sigue: "...*La palacargadora Liugong CL835 requiere urgente reparación de la caja de transmisión, con la examinación realizada se ha detectado problemas de tracción generando desgaste de los discos y separadores y en consecuencia la bomba de transmisión sufrió un sobrecalentamiento durante su operación, actualmente la maquina se encuentra con funcionamiento débil limitando a la función optima con que debería contar*..." (sic) y "...*Por lo expuesto en el sustento documental referimos que la falta o el problema no ha sido causado por una imprevisión o negligencia del operador o jefe a cargo de la dependencia la misma ha manifestado que la situación dada es daño inevitable ya que no es posible elaborar un plan de contingencia de carácter predictivo o preventivo cuando hablamos de mantenimiento no incluye este tipo de servicios..." (sic)* al respecto, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa.

   La observación se fundamenta en cuanto a la verificación en el SICP de procesos llevados por esta convocante desde el 2019 a la fecha, consideramos que la misma podría desarrollar procedimientos ordinarios o SBE de mantenimiento y reparación de la flota de maquinarias con la que cuenta, por lotes en la modalidad de contrato abierto.
   2019: ID's: 368364 – 363913 – 356868.
   2020: ID's: 386646 – 386644 -385994 – 385549 – 385538.
   2021: ID's: 400262 – 398369 – 389069.

2. En las Bases Concursales – Anexo B Datos de la Contratación – f) capacidad financiera: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera.
3. En las Bases Concursales – Anexo B Datos de la Contratación – g) Experiencia requerida, se observa que se solicita cierta cantidad de años de experiencia, acreditable con la constancia de RUC, al respecto, solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir que dicha indicación no pudiera haber sido considerado como limitante.
4. En el Informe de Evaluación – Página N° 1 se indica: "...*cuenta con disponibilidad presupuestaria para la ejecución de proceso con ID N° 405.483*..." (sic) el mencionado ID no guarda relación con el proceso de la referencia.
5. Con relación al documento Análisis de Precios, se observa que la firma en el mismo se encuentra en formato (corte y pegue) por consiguiente solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga